



EL REAL ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA
DELLA CUARTO DE VAREM
TA MARAVESIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y CUATRO.

Oficia de la Fianza para que concurra haver cumplido
por su parte con la presentacion del Fianza, se recurrio
igualmente por el Ayuntamiento expresando que no se
ablaue mas del particular, que todos quedavan por fia-
dora, y lo acreditaria la experiencia de que no se le
pediria Fianza alguna en lo Subarivo, como asi se
ha verificado, y por ello truxera ala Real y su in-
diferencia sin mas expresion graciosa. Pero le conve-
ne que a esta Cominuacion infame quando se Oficia
sobre estos hechos, y el Emio de Cavildo que se illo
previene lo certifique, y facilite de todo el oportuno te-
timonio, con solo el fin de acreditar esta autoridad del
Consejo no haver tenido la omision que se imputa
en su Orin, de haver faltado ala dacion de fianza y sin
perjuicio de lo que era prometo a Orogua luego se pre-
viene de mas del termino Señalado, y para prevenirla
al Ayuntamiento encargada a los Sres. Capitanes de que se
compone el prevenie Comunan para el Sumo, done del
Consejo y para acostumbrada, quedando por este hecho
usados a mayor abundancia. Y mandado con Ayuntamiento
de lo que queda expuesto por el Sr. Governador en razon del
Informe que aparece de lo que solo puede exponer que
con el transcurso del tiempo no hace memoria de los para-
ger relacionados, por todo lo qual estavan prometo a con-
currir el Sumo, citada, y Señalado y la presentacion
de la Cma de fianza Oficiada por el Sr. Gov^{or}, a excepcion
del Sr. Don Tomas de Mara que Dicho no puede Infame
sobre lo que aparece el Sr. Governador por quanto quando
tomo la posesion de su empleo, y muchos, aunque no
habia tomado posesion del Oficio que exerce, y nunca